



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 8 de setiembre de 2014

MHCD N° 696

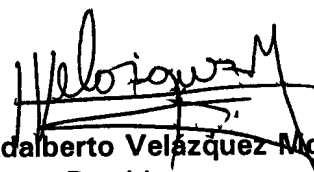
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 826 "QUE CREA LA COMISION BICAMERAL DE ECONOMIA SOCIAL (COBIES)", aprobada con modificaciones por este Alto Cuerpo Legislativo, en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del presente año.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a **Vuestra Honorabilidad** muy atentamente.


Del Pilar Eva Medina de Parodi
Secretaria Parlamentaria

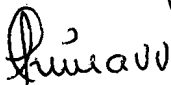



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE H. CAMARA DE SENADORES


Ros/ S-136323




Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores

Recibi 3 hojas.




ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

RESOLUCION N° 826

QUE CREA LA COMISION BICAMERAL DE ECONOMIA SOCIAL (COBIES)

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Crease la Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES), la que estará compuesta por 5 (cinco) Diputados y 5 (cinco) Senadores, quienes deberán ser preferentemente socios y/o directivos de cooperativas y/o entidades solidarias, sin fines de lucro, legalmente reconocidas, que fijen domicilio en la República del Paraguay.

Artículo 2°.- Esta Comisión tendrá por objeto promover proyectos que armonicen los intereses y necesidades del sector de la economía social con las Autoridades de Aplicación y Control, para dotarle de dinamismo al marco jurídico - reglamentario y adecuar a los requerimientos de las coyunturas económicas, sociales y ambientales que se presenten.

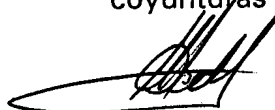
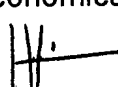

Artículo 3°.- La Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) tendrá funciones:

a. Estrechar vínculos con la sociedad civil organizada en emprendimientos cooperativos, mutuales, asociativos y entidades sin fines de lucro del país, que por su naturaleza empresarial operan con las características enmarcadas en la economía solidaria. Se institucionalizará con relacionamientos, a través de gremios con personería jurídica reconocida y autorizada dentro del marco jurídico - reglamentario vigente, y que representen los intereses de los estamentos mencionados.

b. Relacionamiento institucional con autoridades departamentales y municipales para consolidar una Red Nacional de Legisladores de Economía Social.

c. Establecer nexos con la Autoridad de Aplicación y Control del marco jurídico - reglamentario del sector y podrá solicitar la participación y colaboración de Organismos y Entidades del Estado paraguayo, de la sociedad civil organizada en emprendimientos de economía social y demás instituciones Nacionales e Internacionales del sector.

d. Armonizar los intereses y necesidades del sector de la economía social con las Autoridades de Aplicación y Control, para dotarle de dinamismo al marco jurídico - reglamentario y adecuar a los requerimientos de las coyunturas económicas, sociales y ambientales que se presenten.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

e. Estrechar vínculos con los Parlamentarios Latinoamericanos de Economía Social y consolidar una Red de Parlamentarios de las Américas para armonizar las legislaciones y representar a los intereses nacionales del sector.

f. Aunar esfuerzos a través del Parlatino y el Parlasur en la armonización de las legislaciones y la cooperación internacional del sector.

g. Fomentar la construcción y perfeccionamiento de políticas que fortalezcan y desarrollen al sector.

Artículo 4º.- La Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) deberá elegir un Presidente y un Vicepresidente, en forma alternada; un senador y un diputado, quienes durarán en su cargo 1 (un) año. Los mismos no podrán ser reelectos en forma continuada.

Artículo 5º.- La Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) dependerá directamente del Congreso de la Nación y presentara un informe semestral sobre sus actividades.

Artículo 6º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


~~Del Pilar Eva Medina de Paredes~~
Secretaria Parlamentaria




~~Hugo Adalberto Valázquez Moreno~~
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 294-

Asunción, 19 de marzo de 2014.

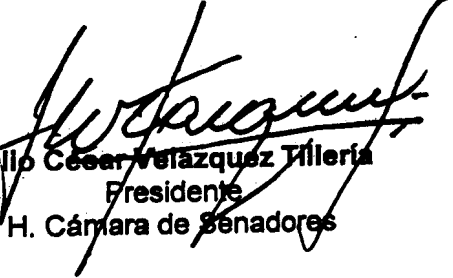
Señor Presidente:

Nos dirigimos al Señor Presidente y, por su intermedio a esa Honorable Cámara, con el objeto de remitirle la Resolución N° 242, **POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE ECONOMÍA SOCIAL (COBIES)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2014.

Aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.


Blanca Fonseca Logez
Secretaria Parlamentaria




Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores

**AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
JUAN BARTOLOMÉ RAMÍREZ BRIZUELA, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL***H. Cámara de Senadores***RESOLUCIÓN N° 242.-****POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE ECONOMÍA SOCIAL (COBIES).****LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA****RESUELVE:**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) la que estará compuesta por cinco Diputados y cinco Senadores, quienes deberán ser socios y/o directivos de cooperativas y/o entidades solidarias, sin fines de lucro, legalmente reconocidas, que fijen domicilio en la República del Paraguay.

Artículo 2°.- Esta Comisión tendrá por objeto promover proyectos que armonicen los intereses y necesidades del sector de la economía social con las Autoridades de aplicación y control, para dotarle de dinamismo al marco jurídico-reglamentario y adecuar a los requerimientos de las coyunturas económicas, sociales y ambientales que se presenten.

Artículo 3°.- La Comisión Bicameral de Economía Social tendrá como funciones:

- a. Estrechar vínculos con la sociedad civil organizada en emprendimientos cooperativos, mutuales, asociativos y entidades sin fines de lucro del país, que por su naturaleza empresarial operan con las características enmarcadas en la economía solidaria. Se institucionalizará con relacionamientos, a través de gremios con personería jurídica reconocida y autorizada dentro del marco jurídico-reglamentario vigente, y que representen los intereses de los estamentos mencionados.
- b. Relacionamiento institucional con autoridades departamentales y municipales para consolidar una Red Nacional de Legisladores de Economía Social.
- c. Establecer nexos con la Autoridad de Aplicación y Control del marco jurídico-reglamentario del sector y podrá solicitar la participación y colaboración de Organismos y Entidades del Estado paraguayo, de la Sociedad Civil organizada en emprendimientos de Economía Social y demás Instituciones Nacionales e Internacionales del sector.
- d. Armonizar los intereses y necesidades del sector de la economía social con las Autoridades de aplicación y control, para dotarle de dinamismo al marco jurídico-reglamentario y adecuar a los requerimientos de las coyunturas económicas, sociales y ambientales que se presenten.
- e. Estrechar vínculos con los Parlamentarios Latinoamericanos de Economía Social y consolidar una Red de Parlamentarios de las Américas para armonizar las legislaciones y representar a los intereses nacionales del sector.
- f. Aunar esfuerzos a través del Parlatino y el Parlasur en la armonización de las legislaciones y la cooperación internacional del sector.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

g. Fomentar la construcción y perfeccionamiento de políticas públicas que fortalezcan y desarrollen al Sector.

Artículo 4°.- La Comisión Bicameral de Economía Social deberá elegir un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.

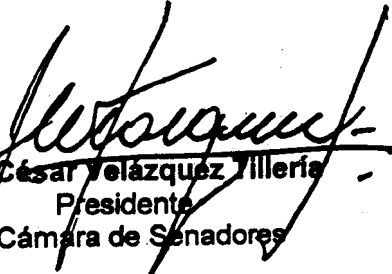
Artículo 5°.- La Comisión Bicameral de Economía Social dependerá directamente del Congreso de la Nación y presentará un informe semestral sobre sus actividades.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Blanca Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria




Julio César Velázquez Yilleria
Presidente
H. Cámara de Senadores